JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Once de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2023 01599** 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A VOCERA DE PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG NT y en contra de FLOR MARÍA PÉREZ GARCÍA por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de DIECISÉIS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. ($16.169.496) por concepto de capital, incorporado en el pagaré suscrito el 23 de octubre de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 16 de noviembre de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍCAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, portadora de la tarjeta profesional número 175.761 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe conforme al endoso conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 203** hoy **12 de diciembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79fa7838bd1794c371cdc57f7b7cb9bcfef1acbcf61d220d3d6d9cc9bb7a515**
Documento generado en 11/12/2023 11:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica